

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 144/2015

Cochabamba, 1 de julio de 2015.

VISTOS: La Convocatoria para la supervisión de las elecciones de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia en la **Cooperativa de Servicios y Aguas Potables "CADELARIA" Ltda.**

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 00/ 2015 de 1 de julio del 2015, el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, resolvió determinar la procedencia de la supervisión al proceso electoral para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios y Aguas Potables "Candelaria" Ltda.**, ya fin de que dicha Cooperativa remita a esta instancia la convocatoria electoral correspondiente, la misma que fue remitida al Tribunal Electoral Departamental en fecha 24 de junio de 2015.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 6-II núm. 2 de la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013, expresa como principio Cooperativo, la GESTIÓN DEMOCRÁTICA: **"Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto."**, principio concordante con el Art. 37-I núm. 1 de la misma Ley.

Que, el Art. 15 del "Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos" aprobado por Resolución del Tribunal Supremo Electoral N° 046/2012, establece que: **"(ACTIVIDADES DE SUPERVISION Y PUBLICACION). I. Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, recibida la convocatoria y el calendario electoral, mediante resolución establecerá como base de la verificación de la supervisión..."**

CONSIDERANDO.- Que, el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, fue aprobado con el objeto de establecer las reglas y principios para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos electorales internos de las cooperativas de servicios públicos en la elección de sus autoridades de administración y vigilancia; realizada por el Tribunal Electoral Departamental respectivo en coordinación con el Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento democrático (SIFDE) departamental conforme las directrices establecidas por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, en el presente caso, la **Cooperativa de Servicios y Aguas Potables "Candelaria" Ltda.**, ha adjuntado la Convocatoria al proceso electoral para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, y teniendo en cuenta que la solicitud de supervisión fue aprobada mediante Resolución de Sala Plena del N° 00/2015 de 1 de julio del 2015 corresponde establecer las bases para la verificación de la supervisión conforme a las actividades respectivas.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Establecer como base de la verificación de la supervisión para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios y Aguas Potables "Candelaria" Ltda.**, las siguientes actividades:

- e) **Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.**

Esta verificación, implicará que el Comité Electoral o Instancia Electoral, haya sido elegido por procedimientos democráticos.

- f) **Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.**

Verificación, que deberá implicar lo siguiente:

- La lista de habilitados para participar en el acto eleccionario y visada por la Instancia competente gubernamental.
- La Lista de socios habilitados para votar, debe contener los nombres apellidos y número de Cédula de Identidad.

g) Verificación al proceso de registro de candidatos.

- Cumplimiento de los plazos y requisitos.
- Cumplimiento de los valores constitucionales de igualdad de oportunidades y equidad de género.

h) Verificación al acto de votación.

- **Selección y Nominación a los candidatos efectuada por los socios.**
- **Elección del Directorio por aclamación de los socios.**
- **Tiempo**
 - El tiempo de realización de la nominación.
 - El tiempo de realización de la elección.
- **Verificación de la proclamación de los resultados.**
 - Realizada por el Comité Electoral.
 - Acta del cómputo y/o proceso electoral firmada por el Comité Electoral donde consten los resultados obtenidos.

SEGUNDO. No serán limitativas las actividades señaladas en el punto precedente, pudiendo el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, considerar cuando vea conveniente aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la Cooperativa de Servicios y Aguas Potables "Candelaria" Ltda., siempre y cuando sean aplicables a la elección motivo de la supervisión.

TERCERO. Para fines de control, la Cooperativa deberá acompañar la lista de socios habilitados para votar debidamente visado por la Instancia Gubernamental Competente, con cuya copia deberá procederse a la habilitación de los socios para la votación.

CUARTO. Todo aquello que no estuviera regulado en su Estatuto Orgánico o Reglamento Interno de la nombrada Cooperativa, o estando contemplado haya quedado abrogado por efecto de la Disposición Única de la Ley General de Cooperativas N° 356, deberá regirse por los contenidos normativos de la Constitución Política del Estado, así como por la citada Ley General de Cooperativas.

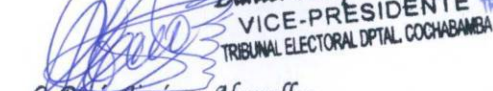
QUINTO. Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) departamental del TED-C, conforme las directrices establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en el marco del Art. 69 numerales 1 y 2 de la Ley N° 356 de 11 de abril del 2013.

No firma la Vicepresidenta Lic. Consuelo Grigoriu Rocha, por haber renunciado al cargo en fecha 22/06/2015. Tampoco firma el Secretario de Cámara Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones, firmando en suplencia el Asesor Legal Dr. Milton Marín Quispe.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Consuelo Grigoriu Rocha
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


G. Rocio Jiménez Alvarelos
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Camiro Edmundo Borda Marín
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Milton Marín Quispe
ASESOR LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA